



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Rosell Claudet contra la Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018.

Resolución de Superintendencia

N° 621 -2018-SUCAMEC

Lima, 24 MAY 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de abril de 2018 por el señor Luis Alberto Rosell Claudet, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, el Dictamen Legal N° 00284-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, presentada por el señor Luis Alberto Rosell Claudet (en adelante el administrado) por registrar condena por delito doloso y/o antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Alberto Rosell Claudet contra la Resolución de Gerencia N° 3420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de agosto de 2017;

Que, con fecha 12 de abril de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, señalando que vulnera sus derechos fundamentales de ciudadano, solicitando se remita al Superior Jerárquico, para que lo examine, se sirva resolver y declare fundada sus peticiones en mérito a los fundamentos que expone;



Que, tal como refiere MORÓN URBINA denominamos recurso administrativo a la “manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por el cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que la causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria”. Asimismo el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Acto Firme, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, es decir, tal como señala CERVANTES ANAYA “(...) Cuando el interesado ha dejado pasar los plazos de recurso de un procedimiento, y por lo tanto un acto que inicialmente era recurrible se transforma en un acto firme a consecuencia de la propia conducta del interesado, (...) este ya no podrá interponer un recurso, y si lo hiciera será considerado en extemporáneo o fuera de plazo (...)”, por lo que Actos Firmes “son actos que por haber pasado su plazo de (15) días **ya no pueden modificarse**”. (Negrita agregada);

Que, en ese orden de ideas no corresponde a la administración, en este caso a la SUCAMEC, emitir pronunciamiento sobre el fondo de su decisión, menos aún revisarla, revocarla o modificarla, al haber quedado consentido el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de agosto de 2017, siendo un Acto Firme por no haber sido impugnada dentro de los plazos previstos por la ley;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00284-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Rosell Claudet, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1104-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, quedando firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución así como el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

